



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ADENDA No. 001

(12 de abril de 2019)

Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319611 de 2019

El Vicerrector de la Universidad de Nariño

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prelación del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209° de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69° de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Menor Cuantía, señalado en el artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: “Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv).

Que el Fondo de Construcciones de la Universidad de Nariño es la unidad encargada de la convocatoria que tiene por objeto contractual: “*MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO TOROBAJO Y VIPRI*”.

Que el día 08 de abril de 2019, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319611 de 2019, por medio de la cual se pretende contratar: “*MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO TOROBAJO Y VIPRI*”.

Que la fecha para la recepción de ofertas se estableció para el día 15 de abril de la presente anualidad, hasta las nueve de la mañana (09:00 am).

Que el día 09 de abril de 2019, se presentó una observación al pliego de condiciones por parte de Arquitectura e ingeniería SAS, en los siguientes términos:

“Observando el TÍTULO 11 ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE, Numeral 11.1.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA; Condiciones de Experiencia Específica Obras de la misma naturaleza a contratar que solicita lo siguiente: El proponente deberá acreditar experiencia, en condición de Contratista de Obra: El proponente deberá acreditar experiencia en construcción de obras similares al objeto de la presente convocatoria, entendiéndose como tales: Construcción de centros educativos (Escuelas, colegios o Universidades), Edificios Residenciales o Edificios Públicos (Centros Administrativos, Hospitales) en un área no inferior a 200m² y un valor no inferiores a 39 SMMLV en condición de: Contratista de obra. Teniendo en cuenta que el objeto del proceso en referencia es MANTENIMIENTO, solicitamos a la entidad permitir Adecuación y/o Mantenimiento y/o Remodelación,



quedando de la siguiente forma: El proponente deberá acreditar experiencia, en condición de Contratista de Obra: El proponente deberá acreditar experiencia en construcción de obras similares al objeto de la presente convocatoria, entendiéndose como tales: “Construcción y/o Adecuación y/o Mantenimiento y/o Remodelación de centros educativos (Escuelas, colegios o Universidades), Edificios Residenciales o Edificios Públicos (Centros Administrativos, Hospitales) en un área no inferior a 200 m² y un valor no inferiores a 39 SMMLV en condición de: Contratista de obra”.

Por su parte, una vez estudiada la observación precitada, el Fondo de Construcciones de la Universidad de Nariño como dependencia gestora del proceso de convocatoria, mediante oficio FC-146-19, aceptó la observación, señalando lo siguiente:

“En los pliegos publicados de la presente convocatoria, en el numeral “10.2.12 Registro Único de Proponentes” hace referencia a los códigos que los proponentes deben cumplir en su registro único, en al menos dos (2) de estos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	10	15	00 Servicios de apoyo a la construcción.
72	12	14	00 Servicios de construcción de edificios públicos especializados.
72	10	33	00 Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura.

De acuerdo a esta información todas las actividades que se encuentren dentro de los códigos “72-10-33-00 servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura” se consideran en el numeral “11.1.1 condiciones de experiencia” en consecuencia el numeral 11.1.1 quedará de la siguiente forma:

11.1.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
<p>Condiciones de Experiencia específica obras de la misma naturaleza a contratar.</p>	<p>El proponente deberá acreditar experiencia, en condición de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratista de obra (Factor de experiencia 1.0). <p>El proponente deberá acreditar experiencia, en ejecución de obras de adecuación, mantenimiento, reparación, o construcción de CENTROS EDUCATIVOS (escuelas, colegios o universidades), Edificios Residenciales o Edificios Públicos (Centros Administrativos, Hospitales) en un área no inferior a 200 m² y en valor no inferior a 39 SMMLV en condición de: Contratista de obra.</p> <p>Al oferente que acredite la experiencia solicitada, tendrá una puntuación de 50 puntos, teniendo en cuenta el factor de afectación (tipo de experiencia) de que trata este numeral, a quienes acrediten un área inferior y/o SMMLV menores, se les contabilizará la experiencia en forma proporcional, aplicando la fórmula matemática de regla de tres, con base en 25 puntos máximo para experiencia certificada en área y 25 puntos máximo para experiencia certificada en valor.</p> <p>La experiencia se acreditará de la siguiente manera:</p> <p>Cuando el contratante del oferente haya sido una Entidad del Estado, la experiencia en condición de contratista de obra se acreditará mediante la certificación que deberá ser expedida por el representante legal de la Entidad Estatal contratante, o su delegado, o por el jefe de la dependencia responsable de la obra con el área y el valor del contrato, acompañada de uno de los siguientes documentos:</p> <p>a) Copia del contrato.</p>	50 PUNTOS



	<p>b) Acta final. c) Acta de liquidación del contrato.</p> <p>Cuando el contratante del oferente sea un particular, la experiencia en condición de contratista de obra se acreditará mediante una de las siguientes opciones:</p> <p>a). Certificación expedida por el contratante y licencia de construcción en la que conste que actuó como constructor responsable. b). certificación expedida por el contratante y factura debidamente presentada ante la DIAN.</p> <p>Cuando un proponente, como persona natural o jurídica, acredite experiencia obtenida en consorcios o uniones temporales, se tendrá en cuenta su experiencia en proporción a la participación individual del proponente en dicho consorcio o unión temporal, en valor equivalente al porcentaje de participación respecto al valor total del contrato u obra ejecutada por la unión temporal o consorcio. El porcentaje de participación se demostrará anexando a la propuesta copia del contrato de consorcio o unión temporal o deberá estar indicado en la respectiva certificación o en el registro único de proponentes.</p> <p>En las certificaciones, o actas finales de obra o de liquidación de contrato, que se presenten, debe constar el tipo de obra ejecutada, las cantidades de obra, el precio, las fechas de inicio y terminación del contrato. En caso de no ser posible la verificación de estos datos en la certificación se considera como documento no valido y no será evaluado para la asignación de puntaje. (Cuando la certificación presente actividades en las cuales no se indique con claridad el área intervenida, la Universidad de Nariño tomará como área intervenida o de construcción la equivalente al área de localización y replanteo).</p> <p>La experiencia se verificará con máximo las tres (3) primeras certificaciones presentadas por el proponente según el número de folio marcado.</p> <p>La Universidad de Nariño se reserva el derecho de verificar las certificaciones presentadas o su ejecución y existencia.</p> <p>En el caso de consorcios o uniones temporales se tomará en cuenta la suma de las experiencias de cada uno de los integrantes, tomando como máximo igualmente las tres (3) primeras certificaciones presentadas por el consorcio o la unión temporal según el número de folio marcado que presenten.</p>	
--	--	--

Que el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”, define una adenda como el documento por medio del cual la Entidad Estatal se encuentra facultada para modificar los pliegos de condiciones, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del aludido decreto que expresa que: “(...) La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (...)”.



Que en virtud de lo establecido en el artículo precitado del Decreto 1082 de 2015, la Universidad de Nariño puede modificar los pliegos de condiciones de la convocatoria a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Que conforme a lo manifestado, la Universidad de Nariño, proferirá adenda modificatoria al pliego de condiciones, respecto al numeral 11.1.1, acorde a lo solicitado por la dependencia gestora de la Convocatoria.

Así las cosas, el Fondo de Construcciones de la Universidad de Nariño como dependencia gestora del proceso licitatorio, recomienda al ordenador del gasto la publicación de la presente adenda.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.– Modificar el numeral 11.1.1 “condiciones de experiencia” de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319611 de 2019, que tiene por objeto contractual: “*MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO TOROBAJO Y VIPRF*”, según lo dispuesto en la parte motiva de la presente adenda.

SEGUNDO.– Las demás condiciones y términos de la Convocatoria Pública No. 319611 de 2019 se conservan en la forma y términos en que se publicaron.

TERCERO.– Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.

CUARTO.– Oficina de Compras y Contratación, Fondo de Contracciones, Junta de Compras y Contratación, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO